

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 07 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2022-00232** de LORENZO SUBIETA PARDO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago. Sírvese proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 6 AGO 2022

El apoderado de la parte demandante, dentro del proceso ordinario laboral con radicado 2018 00228, adelantado en este juzgado, solicitó se libre mandamiento de pago, por los conceptos a que fueron condenadas las demandadas y a continuación del proceso ordinario.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

1. Sentencia proferida por este juzgado el 09 de octubre de 2019, cuya acta obra a folios 204 y 205.
2. Sentencia dictada en segunda instancia, con la cual se modificó parcialmente el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, la cual obra a folios 219 a 224.
3. El auto del 10 de marzo de 2022, de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, (fl. 227).
4. El auto que aprueba la liquidación de la costas practica por secretaría (fl. 230)

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LORENZO ZUBIETA PARDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.353.076 y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los siguientes conceptos.

- a) A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar la totalidad de los dineros que integran la cuenta de ahorro individual del demandante y en general todas las sumas que hubiere recibido con motivo de la afiliación junto con sus frutos en intereses, es decir, con los rendimientos que hubiera producido, las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C. y demás rubros que posea el accionante en su cuenta de ahorro individual, que deben ser entregados a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
- b) A cargo de COLPENSIONES, aceptar los dineros por aportes pensionales y rendimientos pertenecientes al demandante y que sean trasladados por la A.F.P. PORVENIR S.A. con fundamento en el presente sentencia al y para que lo refleje en la historia laboral de cotizaciones del demandante en el régimen de prima media con prestación definida.
- c) A cargo de PORVENIR S.A. a título de constas procesales, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (1.728.116 M/Cte).
- d) A cargo de Colpensiones a título de constas procesales, la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058 M/Cte).

SEGUNDO.- Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

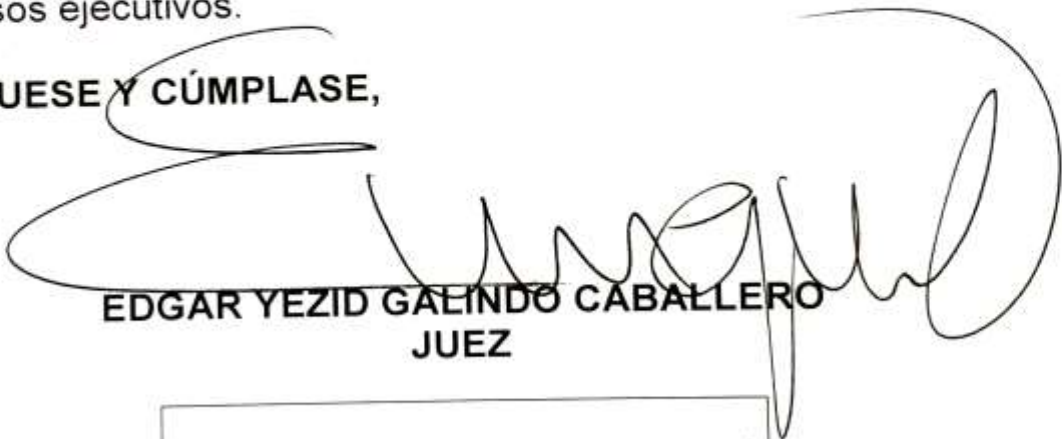
TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título, en los Bancos BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK y HSBC. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058 M/Cte). Tramitados los oficios, y si no se logra concretar la medida cautelar, esta se podrá extender a otros bancos, ello con el objeto de evitar un exceso de embargo.

CUARTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., posea o llegare a poseer en cuenta corriente y/o ahorro, y/o a cualquier título, en los Bancos BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK y HSBC. Líbrense los oficios correspondientes a los gerentes de las entidades bancarias, limitándose la medida a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (1.728.116 M/Cte). Tramitados los oficios, y si no se logra concretar la medida cautelar, esta se podrá extender a otros bancos, ello con el objeto de evitar un exceso de embargo.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto a las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por anotación en el Estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

SEXTO.- Envíense las presentes diligencias a la oficina judicial de reparto, a fin de que se haga la compensación respectiva en el grupo de procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO ~~104~~ FIJADO HOY **17 AGO 2022**
A LAS 8:00 A.M.


DIAN PATRIA ORTIZ OSORIO
Secretaria